

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520230021200
Medio de Control	Ejecutivo
Accionante	CFD INGENIERIA S.A.S
Accionado	Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres – UNGRD -

AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

1. Antecedentes

- El 6 de julio de 2021 el Coordinador Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres Zona Bananera del Departamento de Magdalena pidió apoyo a la UNGRD en el suministro de maquinaria amarilla consistente en horas de maquinaria de retrocargador, vibro compactador, retroexcavadora 320 y volquetas doble troque, con el fin de atender los diferentes puntos afectados por las fuertes lluvias.

- El 9 de julio de 2021 el director general de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- profirió la instrucción de ratificación SMDRATIFICACIÓN-GS-SMD-345-2021, la cual fue radicada en la Fiduprevisora S.A. el 30 de agosto de 2022 junto con la orden de proveeduría No. GS-SMD-345-2021.

- El 9 de julio de 2021 la sociedad CFD INGENIERIA S.A.S. aceptó las condiciones establecidas en la orden de proveeduría No. GSS-MD-345-2021 ante la UNGRD.

- El 10 de julio de 2021 dio inicio al suministro de la maquinaria amarilla culminando el 31 de agosto de 2021. En tal virtud el Coordinador Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres Zona Bananera del Departamento de Magdalena firmó el acta de recibo a entera

satisfacción del recibo de la maquinaria amarilla. El valor final ejecutado asciende a la suma de \$426.593.621,65, razón por la cual expidió factura N° FVE 328 del 10 de septiembre de 2022 siendo presentada en la misma fecha sin que la entidad realizare el pago de la misma.

- En tal virtud, ante el no pago de la factura, el 12 de julio de 2023, CDF INGENIERIA S.A.S presentó demanda ejecutiva en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Bogotá, Sección 3ª, correspondiéndole el conocimiento a este Despacho Judicial. Por tanto, se procede a analizar la competencia para conocer el caso sub judice.

2. Consideraciones

Respecto de la competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo en razón del territorio, el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone lo siguiente:

"Artículo 156: Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

4. En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. "

En el presente caso, según lo referido en la demanda y de los documentos allegados, se tiene el 4 de julio de 2021 el Alcalde Municipal de la Zona Bananera, Magdalena, expidió el Decreto N° 089 mediante el cual declaró la situación de calamidad pública, causada por las fuertes lluvias que afectaron los corregimientos de Sevilla, Guacamayal, Orihueca, Gran Vía y San José de Kennedy con el desbordamiento de los ríos Frío y Sevilla.

En tales circunstancias, entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, y la sociedad CDF INGENIERIA S.A.S. celebraron contrato de suministro de hora de maquinaria amarilla No. 9677-PPAL001-1451- cuyo objeto contractual consistió en el suministro de maquinaria amarilla que comprendió horas de maquinaria de retrocargador, vibro compactador, retroexcavadora 320 y volquetas doble troque, con el fin de atender los diferentes puntos afectados por las fuertes lluvias.

Entre el 10 de julio y el 31 de agosto de 2021, la sociedad CDF INGENIERIA S.A.S. suministró al municipio de la Zona Bananera maquinaria amarilla, correspondiente a horas de retro oruga 320 o similar, vibrocompactadores, principalmente en los corregimientos de Sevilla, Guacamayal, Orihueca, Gran Vía y San José de Kennedy. En ese orden de ideas, como las actividades propias del objeto contractual fueron realizadas en el municipio de la Zona Bananera, la competencia para conocer del presente asunto corresponde a los Juzgados Administrativos del Circuito de Santa Marta, acorde con lo señalado en el numeral 4 del artículo 156 del CPACA que establece que la competencia para conocer de asuntos contractuales y ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.

Tal aserto resulta acorde con lo previsto en el Acuerdo N° PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020 mediante el cual se fijó la competencia territorial de los Juzgados Administrativos del país. En dicho Acuerdo se prevé que los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Santa Marta tienen competencia para conocer por el factor territorial de todos los municipios del departamento del Magdalena.

Según lo anterior, no tiene aplicación en este caso el acuerdo contractual de las partes mediante el cual se fijó como domicilio contractual la ciudad sede de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-, pues nótese que la Ley asigna la competencia es por el lugar de ejecución del contrato y no por el domicilio de la entidad contratante.

En consecuencia, se procederá a decretar la falta de competencia por el factor territorial de este Despacho Judicial para conocer del presente litigio y se ordenará remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Santa Marta para que, a través de la oficina de apoyo, se realice el reparto correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor territorial de este Despacho para conocer el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR, por Secretaría, la presente demanda a los Juzgados Administrativos de Santa Marta, Magdalena para que, a través de la oficina de apoyo, se realice el reparto correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 2 DE OCTUBRE DE 2023**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12566ae8af53e1f340ca74d9b15ea8e16b703426d6ea368db33a7352e0d41a51**

Documento generado en 29/09/2023 04:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>